



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso de Custodia y Cuidado Personal radicado con el No. 940013184001-2022-00017-00. **INFORMANDO:** Que se allego informe solicitado en auto que antecede por parte de la Asistente Social. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe rendido por la profesional adscrita a éste Juzgado en el que emite concepto respecto a lo ordenado en auto del dieciséis (16) de mayo de 2022, en virtud de la solicitud de medida cautelar elevada por la defensora pública de la demandante, teniendo en cuenta que el trámite procesal se encuentra suspendido por petición de parte mediante proveído del dieciséis (16) de los corrientes y la naturaleza del asunto, el Despacho se abstiene por ahora de dictar medida alguna respecto de la custodia de la niña G.O.B., hasta tanto se resuelve de fondo el presente trámite y aunque si bien es cierto no se evidencia riesgo inminente que pueda afectar la permanencia de la niña en esta ciudad y su estabilidad física, personal y/o emocional, el despacho se pronunciara frente a su cuidado personal.-

Así las cosas, destaca el Despacho que ser padre y madre acarrea derechos y responsabilidades sobre sus hijos a fin de garantizarles su desarrollo integral tales como, una vivienda digna, manutención, vestuario y educación, que en forma proporcional se distribuyen entre la pareja para su cumplimiento, con destino a lograr un adecuado desarrollo, sostenimiento y educación de los hijos, en igualdad de condiciones; mientras dure su minoría de edad o en el evento de que exista algún impedimento que obstaculice a los menores de edad valerse por sí mismos, obligaciones, que ambos padres reconocen hacia la niña al tener claro que su función es buscar el desarrollo integral de la menor, por esta razón, en procura de sus derechos superiores, se dispondrá lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Regular provisionalmente el régimen de cuidado personal y visitas, quedando la niña hasta el treinta y uno (31) de este mes, bajo el cuidado del progenitor y durante los próximos tres (03) meses, bajo el cuidado de la progenitora, una vez terminado ese término, retornara por tres (03) meses bajo el cuidado del padre.-

Nota: La Sra. Noeligreth Muñoz Padrón deberá recoger a la niña el día primero (01) de junio de la corriente anualidad, debiendo estar acompañada por su defensora y el capitán de la comunidad, de cuya diligencia se levantara el acta respectiva, debiendo el padre hacer entrega de sus elementos personales y escolares a la progenitora.-

SEGUNDO: Durante el tiempo de cuidado de cada uno de los padres, el otro tendrá derecho a visitar los fines de semana cada quince (15) días, recojiéndola en el hogar donde se encuentre el día viernes en horas de la tarde y retornándola el día domingo a más tardar a las 5:00 pm.-



TERCERO: Ordénese al Capitán de la Comunidad Indígena de Berrocal Vitina, facilite y coordine la entrega de la niña a la Sra. Noeligreth Muñoz Padrón, el día primero (01) de junio de 2022, así mismo facilite las visitas de la progenitora en la comunidad cuando ésta se encuentre bajo el cuidado de su padre, debiendo allegar informe de la orden impartida a éste Despacho. Oficiese con las advertencias que en caso de desacato se impondrán las sanciones a que hubiera lugar.-

CUARTO: Practíquese seguimiento de lo aquí dispuesto por parte del equipo psicosocial del ICBF Regional Guainía y de la Asistente Social del Juzgado. Oficiese.-

QUINTO: El Despacho se abstiene por ahora de imponer cuota alimentaria provisional, debiendo cada uno de los padres asumir en su totalidad los alimentos que se generen durante el tiempo que la niña se encuentre bajo su cuidado.-

SEXTO: La anterior disposición es de carácter provisional y es susceptible de modificación en cualquier etapa del proceso hasta que se reanude y se profiera decisión de fondo.-

Dadas las condiciones expuestas las partes serán debidamente notificadas personalmente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Liliana Cuellar Burgos
LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACION

En Inirida hoy 24 mayo 2022

Notifiqué personalmente el contenido de Noeligreth maria Muñoz Padron

anterior a. S. not Auto de fecho

Impuesto firma 24 mayo Muñoz P.N.

EL SECRETARIO *[Signature]*

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACION

En Inirida hoy 25 Mayo 2022

Notifiqué personalmente el contenido de Auto de fecho

anterior al Señor Gaduel Ortiz Gaitan

Impuesto firma [Signature]

EL SECRETARIO *[Signature]*